



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE AYSÉN.**

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 61

FECHA: 09/02/12.
ID gèneric: 17.300.

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Word Wide Security S.A.", R.U.T. Nº 96.983.480-4, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 102

COYHAIQUE, 09 DE FEBRERO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "WORD WIDE SECURITY S.A", R.U.T. Nº 96.983.480-4, representada por don Francisco Arteaga Correa, R.U.T. Nº 10.654.785-8, ambos domiciliados en Quirihue Nº 295, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Formación de Guardias Terrestres", código 1237853320, comunicado, bajo el Nº de acción 3.733.244, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "ANDREA NÉLIDA SOTO CARVALLO E.I.R.L.", R.U.T. Nº 76.067.498-2, en adelante "el OTEC", representado por doña Andrea Soto Carvallo, R.U.T. Nº 15.264.255-5, ambos domiciliados en Diego Portales Nº 1000, of. 507-A, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, el cual se debía realizar entre el 23 de junio al 07 de julio de 2011, lunes a viernes y domingo, de 08.00 a 16.00 hrs., y sábado de 08.00 a 13.00, en la comuna de Coyhaique.

2.-Que, el día 07 de julio de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó inspección al curso antes individualizado, detectándose, en este contexto, las siguientes irregularidades:

- La empresa no comunicó al Servicio Nacional del cambio de lugar de ejecución, fecha de inicio y término y de horario de la actividad de capacitación.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 08 de julio de 2011, mediante "Citación", fueron citados la Empresa comunicadora y el OTEC, para efectos de formular descargos, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 10 de agosto de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, don Francisco Arteaga Correa, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) el organismo ejecutor del curso nos plantea que ellos habrían informado a nuestra sucursal de Puerto Montt el día 22 de junio, de que se realizarían cambios por fuerza mayor tanto del comienzo y

término del curso como de la locación del mismo. Sin embargo, dicha información no nos llegó a nuestra casa matriz y por ende no pudieron realizar las modificaciones pertinentes, incurriendo de manera absolutamente involuntaria en la falta (...)".

5.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 13 de julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, doña Andrea Soto Carvallo, en el cual señala sustancialmente lo siguiente:“(...) *estos datos fueron informados a la empresa en cuestión, luego se realizó una modificación en dichos datos la que fue informada a través de correo electrónico, sin embargo Worl Wide Security no informó a SENCE tales modificaciones (...)*”.

6.-Que, el informe inspectivo folio N° 125, el acta de fiscalización de fecha 07 de julio de 2011 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan la existencia de las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la empresa omitió la formalidad de informar cambio de lugar, fecha de inicio y termino y horario de la actividad de capacitación, es dable mencionar que el OTEC, en tiempo oportuno comunica a la empresa que por un hecho de fuerza mayor, se cambiará el lugar, fecha de inicio y termino y horario, sin embargo la empresa no toma las medidas necesaria para informar al Servicio de dicha situación, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la empresa no registra infracciones anteriores, constituye una atenuante, en los términos que establece el artículo 77 N°2 del Reglamento antes referido.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 75 N°6, 77 N°2 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, a la Empresa “Word Wide Security”, R.U.T. N° 96.983.480-4, la siguiente multa administrativa considerando atenuantes existentes:

- **Multa equivalente a 03 UTM**, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada específicamente, por no informar cambio de lugar, fecha de inicio y término y horario de la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud del artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en

las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRIGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

CRL/CE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad Regional de Fiscalización (2)
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96983480 - 4	WORLDWIDE SECURITY S.A.	
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	102
Monto	3	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	09/02/12	Hora de Ingreso	15:24:28	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

96983480-4

Buscar

Razon Social: Worldwide Security S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	102	09/02/2012	CLILL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar